



JLDLS5-2018-002

**TÍTULO: POLÍTICA DE AUTOSUFICIENCIA PARA DETERMINAR INDIVIDUOS SERVICIOS PARA SUB EMPLEADOS**

APROBADO POR PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL	
FECHA APROBACIÓN	24 de Octubre de 2018

**I. OBJETIVO**

Políticas dirigidas a definir cuándo un individuo está sub empleado, para determinar si es elegible para participar en las actividades del Título I-B de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés). Los servicios y actividades están dirigidos a que puedan obtener y/o retener un empleo que les permita ser autosuficientes. Describir cómo se aplicará la Política para Individuos Sub Empleados.

**II. BASE LEGAL**

1. Sección 134 (a) (3) (A) (xii) y 134 (c) (3) (E) - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);
2. Secciones 680.140 (b) (iii); 680.710 (a); 680.770 (a) de la Reglamentación de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);
3. TEGL 3-15 emitido por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal el 1 de julio de 2015.

**III. DEFINICIONES**

- 1- Individuo Sub empleado son:
  - A. Empleado a tiempo parcial que está en la búsqueda de un empleo a tiempo completo;
  - B. Empleado en un puesto, que es inadecuado, en comparación con las destrezas y adiestramientos que posee;

C. Está empleado y se clasifica como individuo de bajos ingresos, según definido en la Sección 3 (36) de la Ley WIOA:

- a. Recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido, o es miembro de una familia que recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido asistencia nutricional suplementaria del Programa establecido al amparo de la Ley "Food and Nutrition Act" de 2008, el Programa "TANF" u otro tipo de asistencia pública basada en sus ingresos;
- b. Es parte de un grupo familiar donde el ingreso familiar no excede el tope de los parámetros de pobreza o el 70% del "lower living standard income level";
- c. Es una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403 (6) de la Ley Federal de Violencia contra la Mujer de 1994);
- d. Individuo discapacitado cuyos ingresos propios llenen los requisitos del inciso (b), pero es miembro de una familia que no cumple con dicho requisito de ingreso.

D. Individuos que están empleados, pero sus ingresos no son suficientes comparados con los ingresos que obtenía en su último empleo. La Junta Local de San Juan determina que sus ingresos son suficientes cuando el salario anual de dicho empleo, represente por lo menos un 85% del salario anual que recibía en su último empleo.

#### **IV. RESPONSABILIDADES Y DOCUMENTACIÓN**

Para ser elegibles como Sub empleados se requerirá que los participantes evidencien todos los requisitos generales de elegibilidad del programa, según requerido en las políticas y procedimientos del Área Local.

#### **V. APROBACIÓN Y VIGENCIA**

Inmediatamente después de su aprobación.